

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
RESOLUCIÓN N° 74/2020
RESOLUCIÓN CONJUNTA CON LA SECRETARIA DE HACIENDA E INVERSIÓN
PÚBLICA SEGÚN DECRETO MUNICIPAL N° 17/2020

VISTO:

La Decisión Administrativa N° 524 del Jefe de Gabinete de Ministros de fecha 18 de Abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la citada norma, los Gobernadores y las Gobernadoras de las PROVINCIAS de LA PAMPA, NEUQUÉN, FORMOSA, SANTA CRUZ, CORRIENTES, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SALTA, SAN JUAN, CÓRDOBA, JUJUY, LA RIOJA, CHUBUT, CATAMARCA, RÍO NEGRO, ENTRE RÍOS, MENDOZA, SANTA FE, CHACO, BUENOS AIRES, SAN LUIS y MISIONES y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES han formalizado sendas solicitudes con el fin de exceptuar del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de sus jurisdicciones a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios, acompañando al efecto el asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local y el protocolo sanitario de funcionamiento correspondiente, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 355/20;

Que los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, incluyendo la observancia de los protocolos relativos a las actividades y servicios exceptuados de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, serán dispuestos e implementados por cada jurisdicción local, en el ámbito de su competencia (cfr. artículo 3° del Decreto N° 355/20);

Por todo ello, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN y GESTIÓN en CONJUNTO CON LA SECRETARIA DE HACIENDA E INVERSIÓN PÚBLICA, en uso de sus facultades;

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de El Trébol a la Decisión Administrativa N° 524 del Jefe de Gabinete de Ministros de fecha 18 de Abril de 2020.-

ARTÍCULO 2°: En virtud de la adhesión del Artículo 1° de la presente, exceptúese del aislamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de circular a las siguientes actividades y/o servicios:

- a- Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
- b- Oficinas de rentas de las PROVINCIAS y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
- c- Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
- d- Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
- e- Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
- f- Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
- g- Ópticas, con sistema de turno previo.
- h- Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
- i- Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
- j- Producción para la exportación, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.
- k- Procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉZCASE, en virtud del inciso d del Artículo 2° de la presente, que los comercios habilitados para venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, refiere a todos aquellos comercios, de cualquier naturaleza que fuere, que se encuentren habilitados por la Municipalidad de El Trébol.-

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉZCANSE las siguientes condiciones que deberán cumplimentar sin equa non los comercios y/o servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para su funcionamiento:

- a- Sin atención al público. El personal podrá concurrir al local comercial de 8 a 17 hs., en virtud del Artículo 1° de la Resolución N° 61/2020 de la Secretaría de Administración y Gestión en conjunto con la Secretaría de Hacienda e Inversión Pública.
- b- Las ventas podrán realizarse únicamente “on line”.
- c- La entrega de la mercadería solicitada por el cliente, sólo podrá entregarse por “delivery” hasta las 20 hs., en virtud del Artículo 3° de la Resolución N°

61/2020 de la Secretaría de Administración y Gestión en conjunto con la Secretaría de Hacienda e Inversión Pública.

- d- En cuanto a las personas que realicen el reparto a domicilio (delivery), podrán tratarse de aquellas que se encuentran debidamente autorizadas para hacerlo de acuerdo al artículo 6º, inciso 21 del DNU 297/2020 “Servicios postales y de distribución de paquetería”. En caso de valerse de una persona no comprendida dentro de la norma mencionada, el comercio tendrá la obligación declarar en el Municipio el nombre, y demás datos personales, de la persona que lo llevará a cabo. Asimismo deberá presentar, en un plazo máximo de una (1) semana, el seguro correspondiente donde ampare al mismo de cualquier eventualidad que pudiera ocurrir teniendo en cuenta las características de la labor que realizará.-
- e- Deben adherirse al Protocolo de Seguridad e Higiene establecido por el Municipio, el cual como Anexo forma parte del presente.-

ARTÍCULO 5º: La Municipalidad de El Trébol, pondrá a disposición la plataforma del “Compre Local” para aquellos comercios que lo requieran.-

ARTÍCULO 6º: Córrase vista al Sr. Intendente Municipal del presente Acto Administrativo y comuníquese a los interesados y la población en general.-

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, Regístrese y Archívese.-

EL TREBOL, 18 de Abril de 2020.-

En fecha 18 de Abril de 2020, he tomado vista de la Resolución que antecede.-

